



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: 2013-00361-00

Reconocer a la estudiante de derecho **ISABELLA ANDREA OTERO GARZON**, adscrito a la Universidad Autónoma de Bucaramanga, como apoderada judicial de **ANYELA TATIANA ROA TORRES**, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por la estudiante **YEIDY DANIELA CHINCHILLA SALINAS** (FL. 119-121).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No.23 de hoy 4 de junio de**
2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

AK



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: 2014-00310-00

Sería del caso, aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la demandante, sino fuera porque esta no se ajusta a derecho, conforme se procede a explicar:

1. La parte ejecutante no tiene en cuenta la liquidación aprobada mediante auto de fecha 22 de julio de 2.019.

2. No realiza adecuada liquidación de los intereses de mora correspondientes al 0.5% mensual.

Es por lo anterior que, la liquidación del crédito que se ha de aprobar es la siguiente:

ULTIMA LIQUIDACION APROBADA MEDIANTE AUTO DE FECHA 22 DE JULIO DE 2019				\$ 36.180.088,40			
AÑO	MES	VALOR CUOTA	ABONOS		MESES DE MORA	VALOR TOTAL DEL INTERES	VALOR TOTAL CUOTA DE ALIMENTOS
2019	AGOSTO	\$ 477.210,85	\$ -	\$ 2.386,05	21	\$ 50.107,14	\$ 527.317,99
2019	SEPTIEMBRE	\$ 477.210,85	\$ -	\$ 2.386,05	20	\$ 47.721,09	\$ 524.931,94
2019	OCTUBRE	\$ 477.210,85	\$ -	\$ 2.386,05	19	\$ 45.335,03	\$ 522.545,88
2019	NOVIEMBRE	\$ 477.210,85	\$ -	\$ 2.386,05	18	\$ 42.948,98	\$ 520.159,83
2019	DICIEMBRE	\$ 477.210,85	\$ -	\$ 2.386,05	17	\$ 40.562,92	\$ 517.773,77
INCREMENTO SALARIO MINIMO AÑO 2020		\$ -		\$ -		\$ -	\$ -
6%		\$ -		\$ -		\$ -	\$ -
2020	ENERO	\$ 505.843,50	\$ -	\$ 2.529,22	16	\$ 40.467,48	\$ 546.310,98
2020	FEBRERO	\$ 505.843,50	\$ -	\$ 2.529,22	15	\$ 37.938,26	\$ 543.781,76
2020	MARZO	\$ 505.843,50	\$ -	\$ 2.529,22	14	\$ 35.409,05	\$ 541.252,55
2020	ABRIL	\$ 505.843,50	\$ -	\$ 2.529,22	13	\$ 32.879,83	\$ 538.723,33
2020	MAYO	\$ 505.843,50	\$ -	\$ 2.529,22	12	\$ 30.350,61	\$ 536.194,11
2020	JUNIO	\$ 505.843,50	\$ -	\$ 2.529,22	11	\$ 27.821,39	\$ 533.664,89
2020	JULIO	\$ 505.843,50	\$ -	\$ 2.529,22	10	\$ 25.292,18	\$ 531.135,68
2020	AGOSTO	\$ 505.843,50	\$ -	\$ 2.529,22	9	\$ 22.762,96	\$ 528.606,46
2020	SEPTIEMBRE	\$ 505.843,50	\$ -	\$ 2.529,22	8	\$ 20.233,74	\$ 526.077,24
2020	OCTUBRE	\$ 505.843,50	\$ -	\$ 2.529,22	7	\$ 17.704,52	\$ 523.548,02
2020	NOVIEMBRE	\$ 505.843,50	\$ -	\$ 2.529,22	6	\$ 15.175,31	\$ 521.018,81
2020	DICIEMBRE	\$ 505.843,50	\$ -	\$ 2.529,22	5	\$ 12.646,09	\$ 518.489,59



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
 WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

INCREMENTO SALARIO MINIMO AÑO 2021	\$ -		\$ -		\$ -	\$ -
3,50%	\$ -		\$ -		\$ -	\$ -
2021 ENERO	\$ 523.548,02		\$ 2.617,74	4	\$ 10.470,96	\$ 534.018,98
2021 FEBRERO	\$ 523.548,02		\$ 2.617,74	3	\$ 7.853,22	\$ 531.401,24
2021 MARZO	\$ 523.548,02		\$ 2.617,74	2	\$ 5.235,48	\$ 528.783,50
2021 ABRIL	\$ 523.548,02		\$ 2.617,74	1	\$ 2.617,74	\$ 526.165,76
2021 MAYO	\$ 523.548,02	\$ -	\$ 2.617,74	0	\$ -	\$ 523.548,02
valor alimentos	\$ 11.073.916,38		valor interés		\$ 571.533,96	
VALOR TOTAL DESDE AGOSTO DE 2019 HASTA MAYO DE 2021						\$ 11.645.450,34

RESUMEN	
Vr - Por alimentos - ultima liquidación aprobada	\$ 36.180.088,40
Vr - Por alimentos - desde agosto de 2019 hasta enero de 2021	\$ 11.073.916,38
subtotal a pagar 1	\$ 47.254.004,78
Vr - Por interés desde agosto de 2019 hasta enero de 2021	\$ 571.533,96
subtotal a pagar 2	\$ 571.533,96
Vr - Por el 50% de los gastos educativos del año 2020	\$ 3.266.100,00
subtotal a pagar 3	\$ 3.266.100,00
subtotal a pagar 1	\$ 47.254.004,78
subtotal a pagar 2	\$ 571.533,96
subtotal a pagar 3	\$ 3.266.100,00
abonos (títulos pagados desde la ultima liquidacion aprobada hasta la fecha)	\$ -
TOTAL A PAGAR	\$ 51.091.638,74

En consecuencia,

1. La liquidación del crédito de la cuota de alimentos a MAYO de 2.021, por todo concepto asciende a la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SETENTE Y CUATRO CENTAVOS (51.091.638,74)

2. Ordenar el pago de los títulos judiciales que se encuentren depositados por cuenta de este proceso y los que llegaren a existir hasta llegar a la suma de **cincuenta y un millones noventa y un mil seiscientos treinta y ocho pesos con setenta y cuatro centavos (51.091.638,74)**, a los ejecutantes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Requerir a JOSE LUIS BARACALDO MONTAÑA, para que otorgue poder especial para actuar dentro del presente proceso, toda vez que en la actualidad es mayor de edad y la representación legal que ejercía su progenitora cesó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No.23 de hoy 4 de junio de**
2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: 2015-00350-00

Como quiera que la anterior LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO presentada por el apoderado judicial del demandante, se ajusta a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, por consiguiente, la obligación hasta el mes de diciembre de 2020, asciende a la suma de \$ 16.928.976.

Se autoriza el pago de los depósitos judiciales existentes, hasta cubrir ese monto. Déjese la constancia respectiva.

Reconocer al estudiante de derecho **JULIO CESAR HERNANDEZ MARIÑO**, adscrito al consultorio jurídico y centro de conciliación de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, para que actúe en representación de la parte ejecutante, conforme la sustitución de poder presentada por el estudiante **JHOLMAN ANDRES SIERRA TORRES** visto a folio 388-390.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

<p>Juzgado Segundo de Familia Yopal – Casanare NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en Estado No.23 de hoy 4 de junio de 2021, siendo las 07:00 a.m.</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>AK</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: 2016-00249-00

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se ordena oficiar a NUEVA EPS S.A-CM a la cual se encuentra afiliado el señor EDGAR EDUARDO ACHAGUA GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.825.370 de San Luis de Palenque, para que informe los datos correspondientes al nombre del empleador del mencionado señor, la dirección del domicilio laboral y quien en la actualidad realiza los aportes al sistema de seguridad social al demandado. **Por secretaria, librese la comunicación correspondiente.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No.23 de hoy 4 de junio de**
2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

AK



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: 2017-00100-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objeto de dar el respectivo trámite, SE DISPONE:

1. Acceder parcialmente a la solicitud de medida cautelar hecha por la apoderada judicial de la parte demandante, únicamente para los siguientes bancos: BANCOOMEVA, COLPATRIA, MUNDO MUJER, BANCAMIA y FUNDACION AMANECER, en el entendido que esa solicitud de medida cautelar ya fue decretada para los bancos: Bancolombia, Banco Agrario, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco Caja Social y Banco Popular, mediante auto de fecha 20 de Abril de 2019, visto a folio 2 del cuaderno de medidas cautelares; adviértase que si se trata de una cuenta de nómina RETENER solo el 50% y si no tiene productos se abstenga de dar respuesta, límitese la medida cautelar al valor de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 30.000.000). **Por secretaria líbrense los oficios correspondientes a los mencionados bancos.**
2. Reportar al demandado el señor FRIT NEVARDO BARRERA MARIÑO, identificado con cedula de ciudadanía 74.857.668 de Yopal (Casanare) a las centrales de riesgo DATACREDITO y CIFIN. **Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en Estado No.23 de hoy 4 de junio de
2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: 2018-0004-00

Vistas las actuaciones que anteceden, SE DISPONE:

Decretar la medida cautelar del embargo y retención de los dineros contenidos en cuentas bancarias a nombre de la ejecutada en los siguientes bancos: Banco de OCCIDENTE, Banco de BOGOTA, Banco AGRARIO, Banco DAVIVIENDA, Banco BBVA y Banco AV VILLAS BANCOLOMBIA, BANCOMOMEVA, Banco CAJA SOCIAL, Banco COLPATRIA, BANCAMIA, Banco FALABELLA, adviértaseles que si se trata de una cuenta de nómina RETENER solo el 50% y si no tiene productos se abstenga de dar respuesta, límitese la medida cautelar al valor de \$30.000.000. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes a los mencionados bancos.

Reportar a la demandada HASBLEIDY UMAÑA LESMES identificada con cedula de ciudadanía 1.120.498.113 de San Martin (META), a las centrales de riesgo DATACREDITO y CIFIN. **Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.**

Decretar la medida cautelar de cautelar de restricción para salir del país a la señora HASBLEIDY UMAÑA LESMES, hasta tanto no cumpla con su obligación alimentaria para el menor RMCU. **Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

<p>Juzgado Segundo de Familia Yopal – Casanare NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en Estado No.23 de hoy 4 de junio de 2021, siendo las 07:00 a.m.</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>AK</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: 2018-00051-00

Vistas las actuaciones que anteceden, SE DISPONE:

Decretar la medida cautelar del embargo y retención de los dineros contenidos en cuentas bancarias y otros productos, a nombre del ejecutado el señor CARLOS HERNAN PEREZ ACEVEDO en los siguientes bancos: Banco de OCCIDENTE, Banco de BOGOTA, Banco AGRARIO, Banco DAVIVIENDA, Banco BBVA y Banco AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCOMOMEVA, Banco CAJA SOCIAL, Banco COLPATRIA, BANCAMIA, CREDIBANCO, BANCO MUNDO MUJER, FUNDACION AMANECER, **adviértase que si se trata de una cuenta de nómina RETENER solo el 50% y si no tiene productos se abstenga de dar respuesta**, límitese la medida cautelar al valor de \$30.000.000. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes a los mencionados bancos.

Reportar al demandado el señor CARLOS HERNAN PEREZ ACEVEDO identificado con cedula de ciudadanía 74.080.180 de Sogamoso, a las centrales de riesgo DATACREDITO y CIFIN. **Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

**LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA**

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No.23 de hoy 4 de junio de
2021**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Disminución Alimentos
RADICADO: 2018-00402-00

Se encuentra al Despacho demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderado judicial por el señor LIBARDO MELO MARTINEZ en contra de la señora DORIS YERITH URBANO VELANDIA madre y representante legal de la menor DLMU.

Revisado el contenido de la demanda y los anexos, se precisa que hay lugar a inadmitirla en tanto que no se ajusta al contenido de los artículos 82, 84 del Código General del Proceso, dadas las siguientes falencias:

1. En el poder o en la demanda no se indicó que la dirección del correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA). Art. 5 Decreto 806 de 2020.
2. No se acreditó haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad para el presente trámite, de conformidad con el numeral 2º del art. 40 de la Ley 640 de 2001, por lo cual debe allegarlo, teniendo en cuenta que lo pretendido en este asunto es la disminución de la cuota alimentaria, y esto admite solución por acuerdo extrajudicial.
3. No acreditó que, al momento de presentar la demanda, se envió simultáneamente copia de ella y de sus anexos a la parte demandada. (Art. 6 Decreto 806 de 2020).
4. No informó de acuerdo al numeral 10 Art. 82 del Código General del Proceso, la dirección de notificación física y electrónica de la demandada, imponiéndole erróneamente al Despacho esa carga procesal. Además, téngase en cuenta que, en razón a la virtualidad, no se tiene acceso a todos los expedientes físicos en esta sede judicial (Art. 4 y 6 Decreto 806 de 2020).
5. La demanda y/o subsanación se presentarán en forma de mensaje de datos, así como los anexos enunciados y enumerados (art. 6º Decreto 806 de 2020). Lo anterior deberá subsanarse dentro del término de rigor, so pena de disponer el rechazo de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Familia de Yopal,

RESUELVE:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada a través de apoderado por el señor LIBARDO MELO MARTINEZ en contra de la Señora DORIS YERITH URBANO VELANDIA como representante legal de la menor DLMU.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No.23 de hoy 4 de junio de**
2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

NC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Impugnación e Inv. Paternidad
RADICADO: 2019-00061-00

Del dictamen de ADN, rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Grupo Nacional de Genética Forense- Regional Bogotá, de fecha 27 de abril de 2.021, **córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días**, para que, si es su deseo, formulen objeciones, pidan aclaración o complementen los mismos de conformidad con el parágrafo del Art. 228 del C. G. del P. (Documento 28 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

<p>Juzgado Segundo de Familia Yopal – Casanare NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en Estado No.23 de hoy 4 de junio de 2021, siendo las 07:00 a.m.</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>AK</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: 2019-00281-00

Mediante la presente providencia decide el Juzgado el recurso interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, presentada en contra del auto de fecha 23 de marzo de 2.021, por medio del cual decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito.

1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente, interpone recurso de reposición en contra del auto de fecha 23 de marzo de 2.021, argumentando que realizó el envío de la notificación personal a la dirección que se conocía como la residencia del demandado y esta fue devuelta por la empresa de servicio postal por DESTINARIO DESCONOCIDO el 27 de noviembre del año 2.020 y manifiesta de igual manera que su poderdante declara bajo la gravedad de juramento que desconoce el paradero del demandado.

Arguyó que la decisión del despacho debe considerar la prevalencia de los derechos de los menores como lo dicta la constitución en su artículo 44 y la ley 1098 del 2006 en su artículo 9, exponiendo que los derechos como a la vida, la salud, la integridad física y la alimentación equilibrada en los menores son de una importancia superior y es lo que debe prevalecer en la toma de decisiones.

Finaliza solicitando se revoque el auto de fecha 23 de marzo de 2.021 que decreto el desistimiento tácito para poder continuar con el trámite del proceso.

2. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es uno de los mecanismos de impugnación, consagrado en el artículo 318 del C.G.P., cuya finalidad es obtener la revocatoria o reforma de los autos que han sido proferidos en el curso de un proceso, por el mismo juez que los dictó, cuando se ha incurrido en errores al aplicar o interpretar una norma, o no se han tenido en cuenta las pruebas debidamente recaudadas.

Revisadas las actuaciones, se advierte que al momento de proferir el auto recurrido, no obraba dentro del plenario el trámite de notificación surtido por la parte ejecutante, las constancias son allegadas a través del recurso, demostrando de manera tardía, que dentro del término concedido se cumplió con la carga impuesta, empero esto no tuvo resultado positivo, aunado a que se envió a Medellín cuando la entidad que brindó la información, también señaló que la dirección Calle 100 B Sur # 48-17, corresponde a Caldas-Antioquia y así se puso en conocimiento en auto fechado 5 de noviembre de 2019, por lo que aún no se ha agotado en debida forma el trámite y se deberá enviar la notificación a esa dirección, adjuntando copia de la demanda y del auto que libra mandamiento.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora bien, en observancia del principio del interés superior de los niños niñas y adolescentes y de la primacía de sus derechos sobre los de los demás, se revocará la providencia, y la garantía de los derechos consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política, en su lugar se dispondrá que se surta el trámite a la dirección indicada en el auto del 5 de noviembre de 2019.

Por otra parte, se decretará el embargo del 50% de los dineros que reposen o se consignen en las cuentas que tiene el ejecutado en el Banco de Colombia, y se le solicitará suministrar los datos de contacto, incluido el correo electrónico que repose en sus bases de datos.

Conforme lo anterior, se niega la solicitud de emplazamiento.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 23 de marzo de 2.021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar a la parte ejecutante surtir el trámite de notificación a la dirección indicada en el auto de fecha 5 de noviembre de 2019, conforme lo indicado en la motiva.

TERCERO: Decretar el embargo del 50% de los dineros que reposen o se consignen en las cuentas y productos que tiene el ejecutado en el Banco de Colombia, y solicitar el suministro de los datos de contacto, incluido el correo electrónico que repose en sus bases de datos del ejecutado. **Líbrese el oficio respectivo.**

CUARTO: Negar la solicitud de emplazamiento realizada por la parte demandante.

QUINTO: Requerir a la ejecutante y a su apoderada judicial, para que realice los trámites de notificación al ejecutado, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito, al tenor de lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del CGP:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No.23 de hoy 4 de junio de**
2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: 2019-00303-00

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el apoderado judicial del demandante, se ajusta a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, por consiguiente, la obligación hasta el mes de noviembre de 2020, asciende a la suma de \$ 11.689.402.

Se autoriza el pago de los depósitos judiciales existentes, hasta cubrir ese monto. Déjese la constancia respectiva.

De la liquidación del crédito actualizada, presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 125-126, se corre traslado por el termino de 3 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

<p>Juzgado Segundo de Familia Yopal – Casanare NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en Estado No.23 de hoy 4 de junio de 2021, siendo las 07:00 a.m.</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>K</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Privación Patria Potestad
RADICADO: 2019-00403-00

Vista la petición que hiciera la apoderada judicial de la parte demandante a folios 183 a 194, se habrá de acceder a la misma, teniendo en cuenta que se agotaron todos los medios para ubicar la dirección del demandado, sin que fuera posible lograr la notificación del mismo.

En consecuencia, **se ordena EMPLAZAR** al demandado señor ANGELO YADILO GONZALEZ VARGAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020. **Por secretaría regístrese el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas.**

Una vez registrado el emplazamiento en comento, ingrese el proceso de la referencia al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No.23 de hoy 4 de junio de**
2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

AK



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: 2019-00430-00

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante se decreta:

PRIMERO: EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que pueda tener depositadas el señor JUAN PABLO HENAO CESPEDES identificado con cedula de ciudadanía 1.058.038.385 de Topaga, Boyacá, en las cuentas bancarias corrientes o de ahorros, CDTS o cualquier otro producto bancario o financiero, en los siguientes bancos: BANCOMPARTIR, EFECTY, SUPERGIROS y PLATAFORMA NEQUI DE BANCOLOMBIA. **Por secretaria librense los oficios del caso; hágase precisión de que si se trata de cuentas de nómina de demandado se debe retener solo el 50% y SI NO TIENE PRODUCTOS SE ABSTENGA DE DAR RESPUESTA.** Se limita la medida a la suma de \$ 30.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA**

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No.23 de hoy 4 de junio de
2021**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

AK



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: 2019-00439-00

Agregar al expediente y poner **en conocimiento** la respuesta suministrada por el Banco Agrario obrante a folios 131- 134, sobre la inexistencia de vínculo con esa entidad.

Ejecutoriado, este auto regrese el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No.23 de hoy 4 de junio de**
2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

AK



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Exoneración Alimentos
RADICADO: 2019-00492-00

De conformidad con el artículo 366 del CGP, la liquidación de costas que antecede, practicada por la secretaria, SE APRUEBA.

Ejecutoriado este auto, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No.23 de hoy 4 de junio de**
2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

AK